



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA

Resolución 4/2022

RESOL-2022-4-APN-SIS#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2022

VISTO el Expediente "EX-2022-15163858-APN-CRNB#MDS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley N° 27.453 y su par modificatoria N° 27.488, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, los Decretos Nros. 2670 del 1° de diciembre de 2015, 358 del 22 de mayo de 2017, 789 del 25 de noviembre de 2019, 819 del 05 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, 777 del 25 de septiembre del 2020 y 804 del 14 de octubre del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia

Que adicionalmente, la norma referida en el considerando anterior establece como competencia específica de esta Cartera Ministerial la de entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) creado por el Decreto No 358/17.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y complementarios, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, determinó las responsabilidades de las diferentes áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobando el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de esas Unidades Organizativas.



Que asimismo, establece que la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, tiene entre sus objetivos entender en el diseño y la implementación de políticas de rehabilitación, integración sociourbana y desarrollo territorial; entender en la transformación social y urbana de barrios y áreas vulnerables, mediante un abordaje integral que favorezca su integración y el desarrollo humano de sus comunidades; entender en el fortalecimiento de la organización comunitaria y en el diseño de mecanismos de participación de los actores locales en el desarrollo e implementación de los proyectos de integración socio urbana; participar en el diseño y la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y mejoramiento del hábitat, tendientes a la integración de barrios y áreas urbanas vulnerables; participar en el diseño e implementación de políticas de acceso al crédito y la vivienda, y de estrategias de regularización dominial para promover soluciones habitacionales en las comunidades abordadas en los proyectos de integración socio urbana y entender en la administración y gestión del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), y realizar su evaluación y seguimiento.

Que, mediante la Ley N° 27.453, se estableció el Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana, definiendo a la integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial y estableciendo que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Que el Artículo 12° de la precitada Ley dispone que "...Las obras a realizarse dentro del marco de los proyectos de integración socio-urbana mencionados en el Artículo 6°, inciso 2), de la presente ley, así como cualquier obra a realizarse en los Barrios Populares incluidos en el RENABAP deberán adjudicarse, en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) como mínimo, a las cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular integradas, preferentemente, por los habitantes de los Barrios Populares..."

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley faculta al Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Agencia de Administración de Bienes del Estado y del entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, actual Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en el marco de sus propias competencias, a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la misma.

Que mediante el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019, reglamentario de la Ley N° 27.453; se designa a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (SISU) junto con la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) como autoridad de aplicación, quedando a cargo de ambos organismos la administración de los recursos asignados para el cumplimiento de la misma. También se autoriza a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (SISU) a dictar las normas aclaratorias y complementarias y todas aquellas medidas que resultaren necesarias para la instrumentación de dicha ley.

Que, por la Resolución RESOL-2020-925-APN-MDS del 23 de octubre de 2020, se creó el programa "ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES" y se nombra a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (SISU) como la autoridad de aplicación del programa.



Que por la Resolución RESOL-2020-1055-APN-MDS se aprobó el INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE CONVENIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del "PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES", identificado como IF-2020-79884934-APN-CSP#MDS.

Que mediante las Resoluciones RESOL-2020-1018-APN-MDS y RESOL-2020-2-APN-SIS#MDS se operativizó el funcionamiento del Fondo de Integración Socio Urbana (FISU) creado por la Ley N° 27.453 RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA y su Decreto Reglamentario N° 819/2019.

Que en la reunión N° 1 del Comité Ejecutivo cuya el Acta se identifica como IF-2020-88702351-APNSIS#MDS se aprobaron las Líneas de Acción correspondientes a "Integración Socio Urbana de Barrios Populares", el cual contempla la ejecución de obras de integración urbana en los polígonos definidos dentro de los Barrios Populares y cuyo instructivo operativo se identifica como IF-2021-22663889-APNCEFISU#MDS y "Lotes con Servicios Proyectos Especiales", el cual contempla la ejecución de obras de infraestructura para el desarrollo de lotes con servicios, para la generación de nuevo suelo urbano, cuyo instructivo operativo se identifica como IF-2021-121069579-APN-CEFISU#MDS.

Que las normas precitadas, se orientan a regular la implementación de los Proyectos de Integración SocioUrbana, consistentes en la ejecución de obras para cumplir con los objetivos, misiones y funciones de esta Secretaría.

Que acorde con las normas reseñadas, resulta necesaria la constitución de un registro donde las cooperativas y grupos asociativos de la economía popular podrán inscribirse a fin de constatar las condiciones que poseen para llevar adelante proyectos de integración socio urbana de los Barrios Populares.

Que dicho registro tendrá como objeto colaborar con el cumplimiento de lo determinado por la Ley 27.453 , y lo establecido por su Artículo 12, constituyéndose en un mecanismo para satisfacer orgánicamente la necesidad de articulación entre los actores locales de los barrios vulnerables y los municipios, provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se desempeñen como UNIDADES EJECUTORAS para el desarrollo y ejecución de los proyectos de integración socio-urbana.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES ha intervenido y propicia el dictado de la presente medida.

Que, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (SISU) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido conforme su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, entre ellas el Decreto N° 503/2021 de designación de Ministro, la Ley 27.453 y su modificatoria.





Por ello,

LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el "Registro Nacional de Organizaciones y Cooperativas para la Integración de los Barrios Populares (ReNOCIBP)", en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a cargo de la Coordinación del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, a dictar el Reglamento Operativo del Registro, así como todos los actos administrativos que sean menester para la implementación del Registro Nacional de Organizaciones y Cooperativas para la Integración de los Barrios Populares (ReNOCIBP).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramona Fernanda Miño

e. 04/03/2022 N° 11631/22 v. 04/03/2022

Fecha de publicación 04/03/2022

